

# EL BIEN PUBLICO.

Redaccion y Administracion. Calle del Bastion núm. 39.

Precio de suscripcion, 6 reales vn. al mes en toda la Isla.

## Seccion de noticias.

El preámbulo del proyecto de reforma de las leyes municipal y provincial dice así:

### «A LAS CÓRTEES.

Al advenimiento de S. M. el Rey al Trono de sus mayores, el Gobierno que mereció la régia confianza hubo de aplazar la eleccion de Diputaciones provinciales y de Ayuntamientos, porque considerando necesaria la reforma de las leyes en que descansaba la organizacion administrativa de unas y otras corporaciones, no quiso prescindir en asunto tan grave del Poder legislativo.

Pero reunidas ya las Córtes, cree el Gobierno que debe someterles las reformas mas urgentes é indispensables que á su juicio requieren las leyes provincial y municipal de 20 de agosto de 1870, para que pueda procederse sin obstáculo á la eleccion general de Diputaciones y Ayuntamientos.

Esas reformas no son ciertamente arbitrarias ni obedecen al deseo de innovar lo que el Gobierno encontró existente, ni al propósito de disminuir las atribuciones é independencia de las corporaciones populares.

Seis años de experiencia dan ya por fortuna conocimiento exacto de los defectos que encierra la organizacion provincial y municipal; y son tantas y tan repetidas las quejas de los pueblos que piden remedio á los males que lamentan, que el Gobierno de S. M. no hace otra cosa que concretar en ciertas bases las aspiraciones mas justas y las exigencias mas imperiosas de la opinion pública.

No cree, sin embargo, el Gobierno que las satisfacen todas, porque el estudio detenido y minucioso de la organizacion provincial y municipal exige mas espacio y se limita ahora á las modificaciones que á su juicio son precisas.

Por eso se restringe algun tanto el sufragio, exigiendo el pago de una cuota cualquiera, el descuento de haberes, ó la justificacion de la capacidad académica ó profesional á los vecinos y cabezas de familia que en adelante han de formar el cuerpo de los electores y de los elegibles.

Bien hubiese podido el Gobierno mantener en este proyecto la régia prerogativa para el nombramiento de todos los alcaldes; pero ha preferido limitarla á pueblos de importancia que escedan de 30,000 almas, en los cuales la experiencia ha demostrado que se quebranta la unidad política, y que á veces puede comprometerse hasta la seguridad y el órden, dejando á los ayuntamientos amplia libertad en la eleccion de los que han de presidirlos.

Tambien se reserva al Rey el nombramiento de los presidentes de las Diputaciones y de los vocales de las Comisiones provinciales, aunque ha de recaer sobre los propuestos por los mismos Cuerpos.

La importancia de aquellos cargos, y las facultades contencioso-administrativas de esas Comisiones, no permiten al Gobierno que se despoje de la intervencion que hasta hace pocos años ha tenido, y cuya falta tanto se ha notado.

Conserve el Gobierno por idéntico motivo, el derecho que le otorga el real decreto de 31 de agosto de 1875 para nombrar subgobernadores que le da medios seguros de atender con rapidez á necesidades apremiantes en puntos á los cuales acaso llegaría tarde y débilmente la autoridad de la provincia.

Reformase ligeramente la ley de ensanche de 29 de junio de 1874, evitando los continuos y graves rozamientos que ha producido para la administracion municipal la independencia de las Juntas especiales.

El régimen, aprovechamiento y conservacion de los montes municipales queda de nuevo sometido á la ley de 24 de mayo de 1863 y al reglamento de 17 de mayo de 1865, porque la práctica enseña que de otra suerte corre peligro este ramo de riqueza, y aun de higiene de los pueblos.

Limitanse en el proyecto las facultades de las Comisiones provinciales, que tan absorbentes son, y que han creado numerosos conflictos á los gobernadores civiles, á los alcaldes y á las mismas diputaciones. En cambio, conservan las contencioso-administrativas que las señaló el real decreto de 20 de enero de 1875, siguen funcionando como cuerpos consultivos para asesorar con sus luces al Gobierno, é intervienen en el exámen de las cuentas.

La árdua materia de presupuestos municipales y provinciales se modifica igualmente, necesitando los primeros la aprobacion del Gobernador ó del Gobierno, y sometiéndose los segundos á la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 14 de octubre de 1863, que tan excelentes resultados dió desde su planteamiento.

Las cuentas municipales y provinciales serán examinadas y aprobadas en adelante por las Comisiones provinciales y por el Tribunal de Cuentas del Reino, y así se evitarán en lo posible abusos que la opinion deplora.

Con estas reformas, que modifican la organizacion administrativa de las provincias y municipios, entiende el Gobierno de S. M. que se han de remediar los mas graves inconvenientes que la práctica señala en las leyes de 20 de agosto de 1870, de las cuales han tenido que prescindir tambien otros partidos, sobre todo en materia electoral, viéndose en el caso de constituir discrecionalmente las corporaciones populares, que rara vez han sido producto del sufragio desde que aquellas se promulgaron.

Fundado en estas consideraciones, el ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de ministros, tiene la honra de someter á las Córtes el adjunto proyecto de ley:

Artículo 1.º La ley municipal de 20 agosto de 1870 continuará rigiendo con las modificaciones siguientes:

1.º Las condiciones de los electores y de los elegibles para los cargos municipales, se ajustarán á la ley electoral de agosto de 1870, mientras no se haga otra nueva, teniendo presente para la eleccion, lo que dispone el art. 4.º del real decreto de convocatoria de 31 de diciembre de 1875, y sin otra alteracion en dichas condiciones que la de exigir á los primeros y á los segundos la calidad de vecinos, cabezas de familia, y el pago de cualquier cuota de contribucion territorial ó de subsidio.

Los que siendo vecinos y cabeza de familia no paguen contribucion, pero acrediten que sufren descuento en los haberes, que perciban de fondos generales, provinciales ó municipales, ó justifiquen su capacidad académica ó profesional por medio de un título, serán tambien electores y elegibles.

Las listas electorales se formarán inmediatamente despues de publicada esta ley, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo anterior, y se ajustarán en

cuanto á su formacion, plazos, reclamaciones y demás, á la ley electoral.

2.º El nombramiento de los alcaldes corresponderá siempre á los ayuntamientos en los pueblos que tengan menos de 30,000 almas. En los que escedan de este número podrá nombrar el gobierno alcaldes libremente elegidos entre los concejales ó entre los vecinos que figuren en el primer tercio de las listas de contribuyentes, así por el impuesto territorial como por el subsidio industrial y de comercio.

3.º La separacion de los alcaldes y tenientes pertenecerá al gobierno, previo expediente gubernativo, en el que se oirá sumaria y brevemente á los interesados, á la comision provincial y al gobernador.

4.º Así el nombramiento como la separacion de los alcaldes de barrio corresponderá á los alcaldes.

5.º Las atribuciones resolutivas que la ley municipal concede á las comisiones provinciales pertenecerán á los gobernadores civiles en adelante.

6.º El nombramiento y suspension de los secretarios de ayuntamiento corresponderá al alcalde, pero su destitucion al gobierno á los gobernadores por delegacion, precediendo expediente gubernativo.

El cargo de secretario será incompatible con todo otro cargo municipal.

7.º Podrán suspender temporalmente los alcaldes los acuerdos de los ayuntamientos dando cuenta al gobernador, que aprobará ó desaprobará la suspension, proponiendo, cuando lo estime justo, su revocacion al gobierno, si no correspondiere á su autoridad con arreglo á la disposicion quinta.

8.º La aprobacion de los presupuestos municipales hasta 25,000 pesetas corresponderá al gobernador, y bastará para obtenerla el acuerdo favorable de la Junta municipal. La de los que importen desde 25,000 á 100,000 pesetas, necesitará además la propuesta de la comision provincial. La aprobacion de los que escedan de 100,000 pesetas, corresponderá al gobierno. De las resoluciones de los gobernadores en materia de presupuestos, podrán siempre alzarse las Juntas municipales ante el gobierno.

9.º La revision y censura de las cuentas de los ayuntamientos corresponderá á las Juntas municipales. Su aprobacion cuando no pasen de 60,000 pesetas, á la comision provincial, y si escediesen de esa suma, al Tribunal de Cuentas, previo informe de la comision.

10.º Se modificará la ley de ensanche de 29 de junio de 1864, suprimiéndose las Juntas que en ellas se establecen y nombrándose en su reemplazo por los propietarios del mismo, un concejal por cada 10 de que se componga el ayuntamiento del cual formarán parte los elegidos.

Estos concejales, con un número igual elegido por el municipio, formarán una comision especial bajo la presidencia del alcalde, que entenderá en todos los asuntos propios del ensanche, si bien sus acuerdos habrán de someterse al del ayuntamiento y á la aprobacion de quien corresponda.

La cuenta general de ingresos y gastos del ensanche, en que entenderá especialmente dicha comision, bajo la inspeccion del ayuntamiento, será separada de la general de ésta; pero no estará en adelante sujeta á division por zonas.

11. En todo lo relativo al régimen, aprovechamiento y conservación de los montes municipales, regirá la ley de 24 de mayo de 1863 y el reglamento de 17 de mayo de 1865.

Art. 2.º La ley provincial de 20 de agosto de 1870 continuará en vigor con las modificaciones siguientes:

1.ª La elección de diputados provinciales se ajustará como la de ayuntamientos á la ley electoral, sin otra alteración que la introducida en la ley municipal por la disposición primera del art. 1.º de esta ley.

2.ª El gobierno podrá nombrar subgobernador en la forma prevenida por el real decreto de 31 de agosto de 1875.

3.ª El nombramiento del presidente de la diputación, de los vocales de la comisión provincial y del presidente de ésta corresponderá al gobierno á propuesta de la diputación. La suspensión y separación también corresponderá al gobierno, pero será motivada.

4.ª Las comisiones provinciales tendrán en adelante atribuciones consultivas y las contenciosas que les señaló el decreto de 20 de enero de 1875. Conocerán además: primero, de las incidencias de quintas, faltando los recursos que se promuevan con arreglo á la ley. Y segundo, de las reclamaciones y protestas en las elecciones de concejales, y de las incapacidades ó excusas de estos en los casos y forma que la ley municipal y electoral determinen.

5.ª Los acuerdos de las diputaciones y las resoluciones de los gobernadores en negocios de la índole que enumeran los artículos 83 y 84 de la ley de 25 de setiembre de 1863, podrán reclamarse por la vía contenciosa ante la comisión provincial en el plazo que señala el artículo 93, que se declara vigente, así como el 92, 95, 96, 97 y 98 de la misma ley.

6.ª Cuando las comisiones provinciales conozcan de asuntos en que paguen el interés general y el provincial, formarán parte de la Sala contenciosa dos funcionarios dependientes de la administración general, designados por el gobernador entre los catedráticos de la Facultad de derecho donde haya Universidad ó de Instituto donde no, prefiriendo á los que sean letrados, ingenieros jefes de los tres cuerpos civiles, jefes de administración y magistrados ó jefes cesantes que disfruten de haber pasivo.

7.ª Las diputaciones tendrán todas las facultades que determina la ley de 20 de agosto de 1870. Las encomendadas por dicha ley á las comisiones provinciales en los artículos 67, 68 y 69, serán ejercidas por los gobernadores como autoridad delegada provincial, y salvos los recursos que con arreglo á la misma ley correspondan.

8.ª Las diputaciones continuarán nombrando sus secretarios y podrán suspenderlos, previo expediente; pero su separación corresponderá al gobierno, así como su traslación á provincias de igual categoría.

Art. 3.º Se restablece en toda su fuerza y vigor la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 14 de octubre de 1863.

Art. 4.º Aprobado por las Cortes este proyecto de ley, y reformadas con arreglo al mismo las leyes municipal y provincial de 20 de agosto de 1870, el gobierno procederá inmediatamente á la renovación total de los ayuntamientos y diputaciones provinciales en todo el reino.

(«Imparcial.»)

Con el título de la «Deuda Española y los proyectos del señor Salaverría,» ha circulado en Francia, y se hace ahora circular en España, un folleto que,

si bien es anónimo, claro se desprende que son sus autores los tenedores de la Deuda del Estado franceses. Omitimos dar cuenta de los preliminares y de algunas consideraciones que tampoco podríamos reproducir en atención á la vigente ley de imprenta; pero vamos á extractar un proyecto de arreglo que exponen, y cuyas bases son las siguientes:

1.º Pago de 1 1/2 por 100 á partir de 1.º de enero de 1877.

2.º Entrega de una renta diferida de 1 1/2 por 100 convertible en deuda activa dentro de un corto plazo.

Para llegar á dar 1 1/2 por 100 en 1877, 2 por 100 en 1879, 2 1/2 por 100 en 1881 y 3 por 100 en 1883, proponen una combinación que descansa en la doble base del aumento de los ingresos y de las reducciones ó conversiones de los gastos. Las reducciones que proponen son de 90 millones en el presupuesto de Guerra, de siete millones en Marina, y en caso de necesidad, de siete millones y medio por el pronto en la lista civil. La reducción de 90 millones en el presupuesto de la guerra, podría llevarse á efecto en cuatro años á partir de 1875, citando el ejemplo de los Estados- Unidos que, terminada la guerra, licenciaron todo el ejército de Bélgica que á pesar de estar comprometidos en las eventualidades de la política europea, solo tiene un presupuesto de 37 millones y medio, y de la misma España que en 1874, solo pagaba por este concepto 80 millones.

El presupuesto de Marina puede reducirse á 25 y aun 20 millones desde 1881, y las conveniencias exigirían igualmente la reducción de la lista civil de 9 1/2 á 6 millones hasta el pago completo de la Deuda.

Creer también una buena medida consagrar al servicio de la Deuda 25 millones que el señor Salaverría propone para su amortización, la cual puede dejar de tener lugar al menor suceso imprevisto, y que en todo caso solo puede ser útil con una gran depreciación de los fondos, sistema que los tenedores franceses creen cómodo, pero impropio de una nación honrada.

Hace falta, en fin, procurarse nuevos recursos, guiándose por lo que se practica en otros países, y según la capacidad contributiva de España para esta ú otra naturaleza de impuestos.

Tomando por base las cifras del señor Salaverría que consigna 92 millones para los intereses de la Deuda á 1 por 100, cree el autor ó autores del proyecto, que se puede dar inmediatamente 1 1/2 por 100, creando 46 millones de cargas suplementarias. Desde 1879, el interés sería de 2 por 100 por la economía de 25 millones en el presupuesto de la Guerra y la conversión á la Deuda activa de los 25 millones destinados á la amortización. En 1881 se echaría mano de una nueva reducción de 25 millones en el presupuesto de Guerra, de 12 millones en el de Marina, y el crecimiento normal del exceso de los aumentos de ingresos sobre el de gastos proporcionaría fácilmente los 9 millones necesarios para dar 2 1/2 por 100.

Faltaría salvar la última etapa que conduce al interés total ó sea 3 por 100. Sería preciso entonces un último esfuerzo para procurar 46 millones y creen que no le es imposible á España.

El proyecto es ingenioso, y cabe decir que si «non é vero, é ben trovato.»

(«Popular.»)

MADRID 25 DE MAYO.

Mañana apoyará el señor Agreda su proposición de amnistía á favor de los cantonales no procesados

por delitos comunes. Se cree que será aceptada con ligeras modificaciones.

Ha sido nombrado fiscal de la causa que sigue en este distrito con motivo de un desfalco ocurrido en la isla de Cuba y que asciende á la importante cifra de un millon de duros, el coronel señor Alcega.

«La Patria,» órgano de los constitucionales disidentes, dice que no solo el señor Fernandez de la Hoz, sino todos los individuos de esta fracción política, combatirán el proyecto de ley de abolición de fueros, si no se modifica en sentido más radical.

Hoy á las tres se ha reunido la comisión de códigos para continuar discutiendo el proyecto de ley de las carreras judicial y fiscal. La comisión adelantará en el examen del mismo, según nuestras noticias, habiendo llegado al artículo 22 del mismo. Las reformas introducidas hasta ahora son bastantes, y todas ellas lo han sido después de una amplia y detenida discusión, y teniendo muy en cuenta lo que en su día ha de resolverse en la ley orgánica de tribunales de que la comisión está encargada.

Leemos en una correspondencia que se ha recibido en la capitania general de Castilla la Vieja una instancia del titulado mariscal de campo carlista Diaz de Rada, pidiendo la revalidación de dicho empleo y su ingreso en el escalafón.

Anoche salió para Cádiz, custodiado por algunos números y un capitán de la Guardia civil, el señor Aldayaga.

Dicen de Sevilla á un periódico, que el señor marqués de Palomares ha vendido el magnífico palacio que poseía en la plaza del duque de la Victoria, en nueve millones de reales, á la ex-emperatriz Eugenia, quien se propone pasar el próximo invierno, en la capital mencionada.

Don Carlos ha alquilado por varios años, no comprado, la posesión del duque de Aumale de Orleans-House, cerca de Twickenham.

(«Provincias.»)

El «Daily Telegraph,» comentando la actitud de Inglaterra al rehusar adherirse á las proposiciones que contiene la Memoria del príncipe Gortschakoff, aprueba la conducta del gobierno británico, porque aquella actitud la exige la dignidad nacional. «Se nos ha pedido, dice el diario inglés, aceptar inmediatamente una redacción que se nos había comunicado algunas horas antes. La verdad, que no se ignora en Constantinopla, es que la conferencia de Berlín no ha obtenido el éxito que se ha pregonado. Es ignorar todas las dificultades de los tiempos modernos imaginarse que todas las potencias, á excepción de Inglaterra, están unidas en una bella inteligencia, para realizar la paz, la justicia, la verdad, la dicha, la religión y la piedad. Más exacto es todo lo contrario, como tendrá ocasión de verse dentro de poco tiempo; en los actuales circunstancias, la conducta de lord Derby, salvando á la vez la independencia y la dignidad de la Gran Bretaña, merece la más calorosa aprobación del país.»

El discurso que Víctor Hugo pronunció el día 22 en el Senado francés, ha sido generalmente acogido por la prensa francesa con el respeto que se merece aquel eminente escritor; pero considerándolo desprovisto por completo de importancia política. La alta Cámara oyó con el más religioso silencio la lectura de la defensa que el gran poeta de Francia hacia de la amnistía á favor de los comunistas de París, y después de concluida se votó la proposi-

cion, no habiendo obtenido más votos favorables que los de Colbon, Schalcher, Tolain, Peyrat, Pichat y Ferrouillat.

(«Parlamento.»)

A propuesta del señor Orovio parece que se van á introducir en la ley de presupuestos varios artículos relativos a la provision de destinos públicos en que se consignarán las cláusulas siguientes:

Inanovilidad absoluta.

Los destinos subalternos, es decir, de 5,000 reales para abajo, se proveerán, como está dispuesto en la actualidad, en licenciados ó ejército ó cesantes de cargo análogo.

Para los demás cargos, ó sea de real orden, se exigirán algunas condiciones, como la de tener títulos académicos, en cuyo caso podrán ingresar con 12 ó 14 mil reales.

La reposición de los cesantes se hará en la misma categoría que tuvo el interesado al quedar en dicha situación.

Los ascensos no podrán otorgarse sino de dos en dos años, cuando menos.

Este proyecto del señor Orovio era repetido ayer en el Congreso por varios diputados, á quienes se le habia espuesto, en la creencia de que sería bien recibido.

Ayer tarde se hablaba con mucha insistencia de ciertos documentos clandestinos que circulan en Madrid, que dan á conocer la coalicion realizada por dos partidos extremos para perturbar el orden.

(«Diario Español.»)

No es exacto que ayer, como asegura un periódico de la mañana, se constituyese en las Prisiones militares de San Francisco la fiscalía militar con objeto de tomar declaración al intendente que fué de Cuba y que se encuentra incomunicado en aquel edificio.

Por consiguiente, no es verdad que el interrogatorio durase algunas horas.

Y puesto que ya el mismo periódico da cuenta de las cantidades que se encontraron al señor Aldaya, debemos nosotros dar á conocer á nuestros lectores algunos detalles referentes al asunto, que no hemos querido anticipar por razones fáciles de comprender.

Parece que hace tres noches el coronel señor Arcega recibió una orden para que procediera á la detencion del señor Aldaya.

El señor Arcega se presentó en casa de este á las dos y cuarto de la madrugada; y despues de dar cuenta al señor Aldaya, de la comunicacion que llevaba, procedió á registrar la casa, encontrándose unos 80,000 duros en billetes del Banco de Londres y varias alhajas de bastante valor.

El secretario que acompañaba al señor Arcega, en union de dicho señor y de los testigos que se hallaban presentes, procedió al inventario del mobiliario.

Tambien se encontró un paquete de correspondencia que despues de ser cerrado y sellado, y en union de los valores y alhajas, han quedado depositados en la caja del batallon de escribientes del ministerio de la Guerra.

Como comprenderán nuestros lectores, estando ya la cuestion en los tribunales, no podemos ser mas explicitos.

(«Correspondencia.»)

Dice «El Diario de Castellon:»

«Con el objeto de hacerles algunas provechosas amonestaciones, llegaron ayer, llamados por el señor brigadier gobernador militar de esta plaza, los hijos del ex-cabecilla Cueala.»

Se asegura que se ha recibido en Madrid un telegrama anunciando que habia llegado á Roma el padre Caixal y celebrado una conferencia con Su Santidad, á consecuencia de la cual habia renunciado la Sede de los S. S. S. S.

Buenos Aires 24.

Se ha decretado el curso forzoso del papel-monedera.

El ministro de Hacienda señor Gonzalez se ha visto obligado á abandonar su cartera por no poder desempeñarla á causa de su salud quebrantada. El señor Busera es el designado para reemplazarle.

Constantinopla 25.

Los estudiantes en teología piden al sultan que entregue al Tesoro 5 millones de libras esterlinas, que reduzca los gastos de la lista civil y piden la institucion de un consejo de nacionales y de europeos bajo la presidencia del ministro de Hacienda.

Paris 24.

El Senado, despues de un discurso de M. Dufaure, ha votado la orden del dia pura y simple sobre la interpelacion relativa á la última circular de M. Ricard.

Paris 25.

El «Diario Oficial» publica hoy varios decretos relativos al personal de prefectos.

Se nombran cuatro nuevos prefectos, varios subprefectos y algunos secretarios generales de subprefecturas, cierto número de destituciones y muchas traslaciones.

Por el «Diario Oficial» se coloca á dos prefectos en situacion de excedentes.

Son sustituidos siete secretarios generales, 15 subprefectos y siete consejeros de prefectura.

En la capilla de la Nunciatura se ha celebrado hoy el matrimonio de la hija de los marqueses de Molins con el conde del Sacro Romano Imperio, secretario de la embajada española.

Entre los numerosos asistentes se veia á los duques de Drazes y á la mayor parte de los individuos del cuerpo diplomático.

(«Crónica Balear.»)

Las noticias de Cuba que trae «El Cronista» son de Nueva-York, llegado hoy á Madrid, son las siguientes:

«Habana 10 de mayo.—«La Voz de Cuba» dice que una casa muy respetable de esta ciudad ha recibido un despacho de Madrid, en que se la participa que España cubrirá el deficit que presenta el presupuesto de Cuba.

Ha llegado un vapor de Santander con 872 soldados.

Llueve en gran abundancia.

Habana 11.—El gobierno general ha expedido un decreto declarando que las reclamaciones hechas por extranjeros asociados en la isla y por algunos de sus consules para que se les exima del pago de la contribucion extraordinaria son erróneas; pues con arreglo á los artículos 33 y 34 de la ley de 1870, hechas por las Cortes españolas, los extranjeros residentes en Cuba, lo mismo que los naturales, están obligados á pagar lo que la administracion determine igualmente para todos. Las contribuciones que se imponen no son para la guerra. Los tratados entre España y las otras naciones eximen á los extranjeros residentes en territorio español de la confiscacion de sus buques, del embargo de sus propiedades personales y del servicio militar, pero no de pagar contribuciones, necesarias para la proteccion contra los incendiarios y malvados de todos géneros.

El decreto parece ser muy directo contra los alemanes, principalmente que reclaman estar exentos, de acuerdo con el tratado entre Alemania y España.

Se dice que como 500 insurrectos han aparecido en las cercanías de Colon.

El señor Quesada, español, ha llegado aquí de Cárdenas acusado de contrabando. Algunos empleados de la aduana de esta ciudad parecen estar complicados en el asunto. Serán juzgados conforme á las leyes.

(«Provincias.»)

### Crónica Local.

**Cumpliendo con el deber de periodistas,** publicamos en el lugar correspondiente el comunicado que nos entregó don Augusto Binion juntamente con el número del periódico *La Luz* que lleva inserto el sueldo que el comunicante copia. Dicho comunicado procede de una noticia que insertamos el lunes último copiada de la *Revista Popular*, semanario que se publica en Barcelona.

**Se ha dispuesto se admitan en las músicas de los regimientos de infantería los jóvenes aspirantes, aun cuando no tengan más de 14 años.**

**En la tarde de hoy han sido embarcadas á bordo del vapor-correo «Mahonés» 58 cabezas ganado lanar.**

**Desde mañana empezará la circulacion de los nuevos sellos de franqueo y de pagos al Estado retirándose de ella los que hasta hoy se habian vendido.**

**Mañana deben dar principio los exámenes de curso académico en el Instituto de segunda enseñanza.**

**La acreditada casa de baños situada en el Cos de Gracia de esta ciudad, abre sus puertas al público el día de mañana.**

**De la «Revista de peletería por Buenaventura Renter.»**

Habana, Mayo 5 de 1876.

Por las circulares expedidas por esta casa con fecha 1.º del corriente, se impondrán del cambio de nombre de la misma por haber finido el término de la sociedad de Renter y Comp.º, siguiendo la casa sus operaciones bajo la sola firma y direccion de su fundador y gerente que ha sido don Buenaventura Renter; cual variacion en nada alterará la marcha que ha seguido hasta aquí.

En estos últimos dias he despachado de la Aduana la carga de los vapores «Guipúzcoa» y «Castilla» con 96 cajas cada uno y se observó alguna mas solicitud por parte de los compradores, consiguiendo vender la mayor parte del calzado recibido por los mismos. Los precios obtenidos distan aun mucho, de ser los que corresponden al alto tipo de los cambios, pero es preciso tener en cuenta que mientras subsiste la gran existencia que hay en plaza en primeras manos no pueden mejorar los precios, pues aquella pesa siempre sobre los arribos y la necesidad de realizarla detendrá el alza de los precios.

Es de confiar, no obstante, que siguiendo la escasez de arribos tendrán los compradores necesidad de recurrir á las existencias actuales y despues de realizadas estas podrán esperarse precios ventajosos para el que vaya llegando.

El vapor «Habana» que llegó últimamente es conductor de 81 cajas calzado, cuales no se han despachado todavía.

\*\*\*

**Llamamos la atención de este vecindario** sobre el siguiente bando que publica nuestra alcaldía y esperamos se hará cumplir con todo rigor.

### BANDO.

**Don Juan Costa y Faner, Alcalde interino de la ciudad de Mahon por ausencia del propietario.**

Hago saber: que estando próxima á entrar la estación calurosa, productora de emanaciones insalubres y propensa al desarrollo de algunas enfermedades; y como la salud pública debe ser objeto muy atendible por parte de las autoridades y corporaciones, el ayuntamiento con el propósito de que esta Ciudad y su distrito no se vean envueltos en las complicaciones que vendrian por efecto de enfermedades endémicas ó contagiosas unidas á la miseria que se deja sentir, acordó en sesión del día de ayer publicar las medidas de precaucion siguientes:

1.º Queda prohibido todo depósito de estiércoles en esta poblacion y los que actualmente existan, como asimismo los de las casas particulares quedarán perfectamente limpios dentro el plazo de seis dias, no siendo permitido á nadie conservar en el interior de la ciudad, ni en los sótanos mas que una carga de estiércol de caballería menor, permitiéndose solamente depósitos de estiércoles á mas de cien metros de los extremos de la poblacion.

2.º No se permitirá criar y cebar cerdos en los sótanos ú otros sitios de las casas de esta ciudad, si por efecto de circunstancias dadas ejerciera esto alguna influencia perniciosa en la salud pública ó se causasen molestias al vecindario, en cuyo caso serán atendidas inmediatamente sus quejas.

3.º La comision de policía urbana vigilará con todo cuidado la policía de los mercados y de las tiendas de comestibles y bebidas á fin de que las carnes y pescados que no sean frescos, las frutas y legumbres no maduras, las leches impuras y en principio de acidificacion, los vinos irritantes y acerbos y en general todo alimento que se considere nocivo á la salud pública, sea inmediatamente ocupado y castigados los infractores con una multa de cinco á veinticinco pesetas.

4.º Todos los lavaderos y albercas del interior de la poblacion asi como de sus inmediaciones deberán limpiarse dentro del término de seis dias, á contar desde el de la publicacion de este bando, manteniéndolos constantemente aseados de modo que al anochecer no quede en ellos cantidad alguna de agua procedente de lavado ó corrompida.

5.º Queda tambien prohibido entorpecer las corrientes de aguas de este distrito con obstáculos que den lugar á la formacion de senos ó depósitos donde aquellas se estanquen con las sustancias orgánicas que siempre arrastran.

6.º Queda asimismo prohibido arrojar los desperdicios de pescados á orillas del puerto, debiendo en todo caso tirarlos á cinco metros de sus muelles.

7.º La comision indicada queda encargada de vigilar el cumplimiento y observancia de las anteriores disposiciones, y los contraventores quedan sujetos al pago de la misma multa establecida en la prevencion 3.º

8.º Encargo igualmente el cumplimiento de este bando, á los dependientes de mi autoridad, haciéndoles responsables de las infracciones que se cometan por su descuido ó negligencia.—Mahon 31 de Mayo de 1876.—Juan Costa.

## Remitidos.

Mahon mayo 30 de 1876.

Sr. Director de «El Bien Público.»

Muy señor mio: En el número 974 de su ilustrado periódico correspondiente al dia de ayer, se ha publicado una esposicion dirigida á las Córtes por varios individuos de ambos sexos que se titulan «Pastor y miembros de la única Capilla protestante establecida en la ciudad de Alicante,» en la cual despues de no pocos dictérios contra la religion que, si se les hubiera de dar crédito, habia sido hasta ahora la suya, acaban pidiendo la unidad católica, ó sea la intolerancia que el Congreso de Diputados ha rechazado ya por una inmensa mayoría. Amante siempre de la verdad, y creyendo, señor director, que usted no puede menos de serlo tambien, me tomo la libertad de rogarle que se sirva insertar en las columnas de su Diario el siguiente suelto, publicado en la seccion de noticias del número 236 del periódico cristiano «La Luz,» que se imprime en Madrid.

El suelto dice así, y por su claridad me dispense de todo comentario.

«El señor Pidal presentó en el Congreso una exposicion del «pastor y miembros de la capilla protestante de Alicante,» pidiendo la unidad católica.

«Ante absurdo tan garrafal, dice *El Diario Español*; no nos queda género alguno de duda de que lo que pasa con las exposiciones pidiendo el restablecimiento de la unidad católica es incomprensible.

«Despues de este comentario, solo debemos añadir que ni el pastor ni los protestantes de Alicante han presentado exposicion alguna. Los firmantes habrán tomado esos nombres con el fin que puede suponerse.»

Y aunque me complazco en figurarme que mi palabra seria suficiente para quedar usted convencido de que el suelto transcrito se ha publicado realmente en el periódico «La Luz,» tengo no obstante el gusto de acompañar el número que lo contiene, á fin de que al insertar estas líneas pueda V. añadir, si lo estima oportuno, que se ha cerciorado por sí mismo de su exactitud.

Anticipando á V. las gracias se ofrece á sus órdenes su afectísimo y S. S. Q. B. S. M.

**Augusto Binion,**

Profesor de lenguas orientales.

## Seccion Religiosa.

### Santo de hoy.

Santas Petronila y Angela Merici virgenes.

### CULTOS.

**CORTE de Maria.**—Mañana se hace la visita á Ntra. Señora del Amor Hermoso en Santa Maria.

En las Concepcionistas mañana al anochecer se dá principio al piadoso Mes de Junio dedicado al S. Corazon de Jesus con el Señor de manifiesto todos los dias, continuando tambien el devoto septenario de los dones del Espíritu Santo con sermón por el Dr. Ildefonso Hernandez Pbro.

En la Concepcion se dá fin á los solemnes cultos del Mes de las Flores dedicado anualmente á Maria Inmaculada; A las 5 de la mañana despues del Rosario se dirá la misa de Gracias concluyendo con el acto de Consagracion á la Santísima Virgen; al anochecer sermón por el propio Vicario ofrecimiento y deprecacion dándose fin con los Gozos y despedida.

En la ermita de Gracia tambien mañana se finaliza el Mes de Mayo en honor de la Reina de las Gracias; Por la mañana á las 7 misa meditada en accion de Gracias; por la tarde á las 5 y 1½ el Rosario, sermón por don Antonio Orfila Pbro. despues salve, letrillas y despido con arminium y terminará con el Te-Deum en accion de Gracias.

En el Carmen igualmente va á ofrecerse mañana el Mes á Maria Sma. á las 7 y 1½ de la tarde se reza el S. Rosario seguirá el sermón por el Dr. F. Cardona Pbro. despues se llevará procesionalmente la imágen de la Virgen, y de

vuelta algunas niñas depositarán al pié del Altar un manojito de flores ofrecido á Maria, leyéndose por una de ellas y á nombre de sus compañeras el Acto de consagracion, finalizándose con un acto de Despedida.

### Santo de mañana

San Pablo presbitero y San Simeon monge.

## Movimiento del Puerto.

### Comandancia de Marina.

Despachados el 31.

Para Girgenti en lastre barca francesa Unique c. Mr. P. Renier con 9 trips.

Para Palma con efectos y la corresp. vapor-correo Mahonés c. D. Juan Thomás con 17 trips.

### AFECCIONES ASTRONOMICAS.

**SOL.**—Sale á las 4 horas, y 34 minutos de la mañana. Pónese á las 7 horas, y 21 minutos de la tarde.

**LUNA.**—Sale á las 1 horas, y 41 minutos de la tarde. Pónese á las 1 horas, y 17 minutos de la mañana.

### PARTES TELEGRAFICAS PARTICULARES

#### EL BIEN PUBLICO.

Madrid 30.—5:50 t.

Mahon 31.—7:31 m.

En el Congreso se ha aprobado el dictámen sobre el anticipo reintegrable á las empresas de ferro-carriles.

3 p. Interior, 13:50.

Exterior, 13:65.

Bonos, 57:25.

Barcelona 30.—10 mt.

Mahon 30.—6:6 t.

En los sorteos celebrados en Barcelona ayer 15 han obtenido los premios mayores los números siguientes:

Caridad . . . . . 11.682.

Empedrados . . . . . 21.074.

Hospital . . . . . 17.835.

Casa Asilo . . . . . 39.727.

Amigo de los pobres . . . . . 39.204.

El oro en la Habana se cotiza á 120.

## Anuncios.

**D. Rafael Blasco y Moreno, juez de 1.ª instancia del Partido de Mahon.**

Hago saber: Que el dia 9 de Junio próximo á las once de la mañana, se venderá en la audiencia de este Juzgado y en la del Juzgado municipal de Alayor, simultaneamente, siendo la postura competente la casa núm. 8 de la calle de Melians de Alayor, tasada en 1650 pesetas perteneciente á la menor Margarita Jover y Jordi; quedando de manifiesto el pliego de condiciones en los respectivos Juzgados. Dado en Mahon á 8 de Mayo de 1876.—Rafael Blasco.—Por su mandato, Juan Pons, Esno.

Imp. de M. Pappal, Bastion 39.